

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 peseta  
Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones municipales aplazadas en 1907 tendrán lugar en el día que el Gobierno señale, dentro del mes siguiente á la terminación de las operaciones preliminares prescritas en la ley Electoral, y siempre antes del 30 de Junio de 1909.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acordar, si fuese necesario, los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidos por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1908.—Yo el Rey.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 25 Noviembre.)

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 49 de la Instrucción general de Sanidad queda redactado en estos términos: «Los inspectores provinciales de Sanidad no podrán ser trasladados de las plazas que, en virtud de concurso, ocupan á otra análoga vacante sino á petición suya; de oficio, con expresión en este caso de la causa que lo justifique, acreditada en expediente gubernativo con audiencia del Real Consejo de Sanidad en pleno, ó por permuta. Podrán ser separados por falta cometida en el ejercicio de su cargo que se declare grave en el expediente gubernativo que al efecto habrá de instruirse, con audiencia del interesado é informe del Real Consejo de Sanidad en pleno.»

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1908.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 25 Noviembre.)

### Ministerio de Hacienda

#### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, distribuidas en dos artículos, á saber: uno de 1.500.000 pesetas para material, obras, instalaciones y demás servicios sanitarios, y otro de 500.000 para personal y para gratificaciones á los inspectores provinciales de Sanidad.

Art. 2.º El remanente que en 31 de Diciembre próximo resulte sin invertir se transferirá al presupuesto de 1909, con la misma aplicación.

Art. 3.º El importe de dicho crédito se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, jefes, gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas,

de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1908.

—Yo el Rey.—El ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(Gaceta 25 Noviembre.)

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.º A partir del día de la promulgación de esta ley, se reduce á 50 céntimos de peseta por 100 kilogramos los derechos que el Arancel vigente señala para el maíz que del extranjero se importe, y que no sea destinado á destilar alcohol. Se establecerán los derechos fijados en el Arancel vigente cuando, á juicio del Gobierno, desaparezcan las circunstancias que motivan la rebaja.

Art. 2.º La rebaja á que se refiere el artículo anterior se aplicará, no sólo á todas las expediciones de maíz que lleguen á España desde el día de la promulgación de esta ley, sino también á los despachos que estén pendientes en el referido día, á las partidas que se encuentren en depósito y se declaren para consumo y á las que disfruten del almacenaje á que se refiere el artículo 110 de las Ordenanzas de Aduanas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(Gaceta 25 Noviembre.)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio algunas Cámaras de Comercio y entidades convocadas para tratar de la reforma de la contribución industrial la dificultad de que el día 2 de Diciembre próximo puedan concurrir sus representantes á la reunión señalada para esta fecha, bajo la presidencia del ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplaze ese acto hasta el día 7 del mismo mes de Diciembre, á las once horas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1908.—Besada

Señor director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 25 Noviembre)

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 3 de Junio de 1908

Señores que asistieron:

Rengifo (presidente), Díaz Rodríguez (vicepresidente), Izquierdo, López Olavide, Goitia y D. Simón Sánchez.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor don Bernardo Rengifo (vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldó y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1908

Hospicio

41, Félix Lozano Soris, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del artículo 80.

134, Juan Martínez Expósito, talla 1'547, reconocido útil condicional.

182, José Leclere Méndez, útil condicional.

246, Fernando Vignote Vignote, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.

259, Feliciano Juárez Cano, talla 1'523, idem temporalmente.

361, Agustín Geñi Expósito, idem 1,467, idem totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 80.

Latina

119, Elías Malle González, comuníquese al distrito para que proceda á su clasificación, toda vez que no se halla sirviendo como voluntario.



278, Francisco Martín Arrimado, talla 1'523. Se le excluye por haber sufrido las tres idem id.

285, Teodoro Anglada Baldomero, inútil. Se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

310, Martín Chavarri Palacios, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres id., id.

330, Juan Rodríguez Gómez, talla 1'515. Se le excluye por haber sufrido las tres id. id.

339, Alfredo López Monasterio, idem 1'576. Idem, id., id.

342, Juan Mallé Jaqueto, inútil. Idem id. id.

347, José Estua Atance, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87. Cumplió las tres id., id.

355, Alfonso Mera Guio, inútil. Se le excluye por haber sufrido las tres idem idem.

366, Juan Sánchez Oliva, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres id., id.

368, Luis González Henry, talla 1'516. Se le excluye por haber sufrido las tres id. id.

**Chamberí**

169, Francisco Barba Lorenzo, inútil, continúa excluido temporalmente. Sujeto á una revisión.

*Reemplazo de 1903.—Revisión*

**Hospicio**

101, Tomás Barbajosa Parrilla, inútil, continúa excluido temporalmente, pendiente de una revisión.

*Reemplazo de 1902.—Revisión*

**Centro**

46, Santiago Castán Bricio, talla 1'521, se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

Informar al excelentísimo señor capitán general de la primera Región, en contestación á su comunicación de 27 de Mayo último, que el mozo Francisco Santos Rego, 145 del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1903, hoy preso en la Cárcel Modelo, en sesión de 1.º de Abril último fué clasificado como excluido temporalmente con arreglo al caso 3.º del art. 83 de la ley, pendiente de dos revisiones, las que deberá pasar cuando se encuentre en libertad.

Así mismo acordó la Comisión quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Mayo último, por la que se confirma el acuerdo de la misma, fecha 19 de Junio de 1907, declarando exceptuado al mozo Jerónimo Félix López, núm. 3, de Daganza, para el reemplazo de 1905, y dar traslado de dicha Real orden al citado Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados.

Informar al excelentísimo señor ministro de la Guerra, en la instancia del mozo José Martín Cano, núm. 414 del reemplazo de 1904 por el distrito del Congreso, solicitando la devolución de 1.500 pesetas que consignó para redimirse del servicio militar, que dicho mozo ingresó en Caja como comprendido en el caso 1.º del art. 83 de la ley, sin que conste noticia alguna de haberse verificado la redención.

Informar igualmente al citado señor ministro, en la de Miguel Blas Ridaura, mozo núm. 557 del reemplazo de 1893, por la Zona de Reclutamiento número 57 formulando idéntica petición, que habiendo trascurrido con exceso sin haberle utilizado, el plazo de cinco años que las sentencias del Tribunal Contencioso establecen para reclamar la devolu-

ción del importe de las redenciones desde que pudo ejercitarse este derecho, no procede acceder á lo que se solicita.

Por el señor secretario accidental, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación sino estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales, conmigo el secretario accidental, de que certifico. —Francisco Sánchez Ortega.

**AYUNTAMIENTOS**

**CHOZAS DE LA SIERRA**

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial para el próximo año de 1909, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír reclamaciones y resolver sobre las mismas lo que proceda.

Chozas de la Sierra á 23 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Vicente Bertólez.

**GETAFE**

Proyectada por el Ayuntamiento la desviación de un cauce de aguas, por las calles de la Sierra y Esperanza y formulado el proyecto é informado favorablemente por el señor arquitecto provincial, en sesión de 14 del actual, se acordó exponerle al público por término de veinte días, á los efectos de información pública contradictoria.

Lo que se hace público cumpliendo lo acordado, advirtiendo que el plazo empezará á contarse desde el día siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Gatafe 23 de Noviembre de 1908. — El alcalde, Juan Gómez.

**VALDELAGUNA**

Fija las definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1906 y 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Valdelaguna 14 de Noviembre de 1908. —El alcalde, Fructuoso Martínez.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaría**

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determi-

na el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

**RELACION DE MADRID**

1. D. Robustiano González Delgado.
2. Jesús Fuentes Valero.
3. Clemente Briones Triviño.
4. César Gayar Díaz.
5. Juan Ortiz Muñoz.
6. Luis Nieto del Rey.
7. Julián García Muñoz.
8. Gregorio Fernández López.
9. Macario Iglesias de Frutos.
10. Enrique Leygorri Pereda.
11. Diego García Martínez.
12. Marcelo Bautista Rodríguez.
13. Manuel Alvaro Mógica.
14. Antonio Valverde Vidaña.
15. Emilio Martialez Mendoza.
16. Julio Cuesta Menéndez.
17. Desiderio Moya Peñalver.
18. Abelardo Barrera Arango.
19. Raimundo Mengero Prieto.
20. Julián Sánchez Sánchez.
21. Andrés Arista Rodríguez.
22. Amadeo Guerra Jerez.
23. Bonifacio Rodríguez Conde.
24. Juan García Nieto.
25. Lino de Castro Domínguez.
26. Ignacio García Arólle.
27. Antonio Alvarez Gómez.
28. Antonio Bellisco Gómez.
29. Antonio Fernández Santamaría.
30. Crisóstomo Martínez Guerrero.
31. Manuel Vargas Montes.
32. Mariano Paradinas Arévalo.
33. Luis Rinalejos de los Ríos.
34. Eduviges Díaz Pareja.
35. Teodoro Ayuso López.
36. Andrés Ortega Martín.
37. Rafael Hernández Mentero.
38. Carlos Fencurba Alonso.
39. Benito Ramos Martínez.
40. Francisco Gutiérrez Laosa.
41. Enrique Cuadrapán López.
42. Félix Lucas Gambafo.
43. Ramón Vera Garez.
44. Paulino Medrane Martínez.
45. Antonio García Coronado.
46. Gerardo Chicote Sánchez.
47. Rafael Aros García.
48. Victoriano González Uceda.
49. Juan Garrido Palomo.
50. Julián Martínez Carmona.
51. Víctor Martínez Cambrenero.
52. Tomás García Delgado.
53. Jacinto Olmo Herrero.
54. Lucio Cortés Rufián.
55. Gregorio López Carrillo.
56. Teresiano Laeches González.
57. Juan Salán Castro.
58. Angel García del Cerro.
59. Cosme Lázaro López.
60. Higinio Escolá Soláns.
61. Juan Gris Sánchez.
62. Mariano Pindado Gutiérrez.
63. Julián Gómez Antón.
64. Julián Martínez Sanz.
65. Eusebio García Guadaño.
66. José Fernández Iglesias.
67. León Berenguer Carretero.
68. Antonio Cejudo Segura.
69. Antonio de la Fuente Navarro. (Gaceta 26 Noviembre.)

**EXCMA. JUNTA PROVINCIAL**

**DE**

**Instrucción pública de Madrid**

**ANUNCIO**

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20

de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante incompleta de asistencia mixta de Humanas de Madrid, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excm. Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas, si el Rectorado aprueba la renuncia presentada por el propietario que la desempeña.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 25 de Noviembre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

**Audiencia territorial**

**Y PROVINCIAL**

*Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Madrid*

**ANUNCIO**

Habiéndose interpuesto por el procurador D. Eduardo Morales Díez, á nombre del Ayuntamiento de esta corte, recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la providencia del gobernador civil de esta provincia, fecha 28 de Agosto del corriente año, que admitió un recurso de alzada interpuesto por D. Cesáreo Labura, el Tribunal provincial Contencioso Administrativo ha acordado en cumplimiento de lo que dispone el art. 36 de la ley de lo Contencioso, que se publique en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio para hacer saber la interposición de dicho recurso á las personas que puedan tener interés en el mismo y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los expresados efectos.

Madrid 24 Noviembre de 1908.—P. H. Licenciado Antonio Bermudeo.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

**DE LA**

**PROVINCIA DE MADRID**

**AÑO DE 1908**

Copia del tercer tomo de la matrícula de la tarifa primera de industrial de la capital para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como cumplimiento á lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 114 del vigente Reglamento de industrial.

Tarifa 1.ª, clase 12, núm. 1  
Gremio de bodegones del casco

Con 120 pesetas de cuota

- 1 Celestino Aras, Huertas 27.
- 2 Manuel Río, Ronda Segovia 9.

